

IEEBC/CSSPENyRA008/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Catálogo del Servicio</i>	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Comisión de Seguimiento</i>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>DESPEN</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<i>Estatuto</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>OPLE</i>	Organismo Público Local Electoral.
<i>Servicio</i>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Unidad de Seguimiento</i>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Aprobación del *Estatuto*.** En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.
2. **B. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó los *Lineamientos*, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
3. **C. Actualización del *Catálogo del Servicio*.** En fecha 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la actualización del *Catálogo del Servicio*, entrando en vigor a partir del 1º de septiembre de 2023.
4. **D. Vacante del puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En fecha 15 de marzo de 2024, la *Unidad de Seguimiento* informó a la *DESPEN*, mediante el oficio IEEBC/USSPyVINE/038/2024, la separación temporal del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir del 10 de marzo del mismo año, del C. Héctor Iram Valencia Chávez, en el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, debido a su designación como encargado de despacho en la rama administrativa del *Instituto Electoral*.
5. **E. Solicitud de Encargaduría de Despacho.** En fecha 7 de mayo de 2024, la persona Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral* solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, gestionar lo conducente ante la *DESPEN* para ocupar mediante Encargaduría de Despacho, el puesto correspondiente a la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. **F. Turno de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* a la *Unidad de Seguimiento*.** En fecha 8 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, turnó a la *Unidad de Seguimiento* dicha solicitud, a través del Oficio IEEBC/SE/3070/2024, solicitando integrar el expediente para su envío a la *DESPEN*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

7. De conformidad con el artículo 14 de los *Lineamientos*, una vez que la *Unidad de Seguimiento* verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Estatuto*, el *Catálogo del Servicio* y los *Lineamientos*, enviará el expediente respectivo a la *DESPEN*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.
8. Por consiguiente, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* que resuelva respecto de las solicitudes de encargadurías de despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema *OPLE*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

9. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

10. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de *la Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
11. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
13. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
14. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, establece que el *Servicio* se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

15. Por su parte, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Ley Electoral del Estado de Baja California

16. En concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que, para el desempeño de sus actividades, el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.
17. Por su parte, el diverso 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

18. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

19. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
20. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, dispone que el órgano de enlace apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*.
21. También, el artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.
22. Por otra parte, el párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
23. Ahora bien, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

24. El artículo 23, numeral 1, del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*, dispone que el *Consejo General* podrá actuar a través de Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, integrándose así, como permanente, la *Comisión de Seguimiento*.
25. Así mismo, el artículo 35, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*, establece que corresponde a la *Comisión de Seguimiento*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio* que establezca el *INE*.
26. Por otra parte, el inciso b) del mismo artículo indica que, corresponde a la *Comisión de Seguimiento*, dar seguimiento a la incorporación del personal del *Instituto Electoral* al *Servicio* en los términos del *Catálogo del Servicio*.

Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

27. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del *Consejo General*, o en su caso de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral*, por medio de la *Unidad de Seguimiento*.
28. También, el artículo 7 de los *Lineamientos*, establece que la designación de una Encargaduría de Despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el *Servicio* que requiera ser ocupado de manera inmediata.

29. Por su parte, el artículo 9 de los *Lineamientos*, señala que para la designación de encargadurías de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:
- a) *Personal del Servicio;*
 - b) *Personas de la Rama Administrativa, y*
 - c) *De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.*
30. Además, el artículo 11 de los *Lineamientos*, estipula que en el supuesto de que la Encargaduría de Despacho recaiga en el personal del *Servicio* o de la Rama Administrativa, deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumplir con los requisitos del perfil del cargo o puesto.
31. A su vez, el artículo 12 de los *Lineamientos*, señala que corresponde a las áreas ejecutivas y técnicas solicitar por oficio a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* la ocupación de una Encargaduría de Despacho.
32. Por otra parte, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
33. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al *Órgano de Enlace*, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
34. Por último, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

35. Con el propósito de abordar de manera clara el presente Acuerdo, se describen las funciones correspondientes al puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, del *Servicio del Instituto Electoral*, el cumplimiento de requisitos establecidos en el *Estatuto, Catálogo de Servicio y Lineamientos*, así como los motivos imperantes del área ejecutiva solicitante, para que la *Comisión de Seguimiento*, autorice a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, resolver sobre la designación ante la vacante generada, previa validación normativa de la *DESPEN*.

A. Funciones de la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio.

36. En ese sentido, el *Catálogo del Servicio*, enmarca las siguientes funciones:
- a) *Elaborar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda electoral y generar certeza en los procesos electorales locales;*
 - b) *Elaborar los estudios necesarios para la determinación del cálculo del financiamiento público a partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades en la entidad federativa;*
 - c) *Revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus responsabilidades;*
 - d) *Compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatos locales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;*
 - e) *Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas locales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la legislación local;*

- f) *Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas locales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables;*
 - g) *Asesorar a los grupos de ciudadanos sobre la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;*
 - h) *Llevar a cabo las actividades del OPLE, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa, y*
 - i) *Entregar las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.*
37. Por consiguiente, el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del *Servicio* tiene la tarea fundamental de realizar los trabajos inherentes a las funciones descritas, objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico al *Instituto Electoral*, principalmente dentro del marco del desarrollo del proceso local ordinario en curso.

B. Cumplimiento de requisitos.

38. Por otra parte, como se señala en el Antecedente F del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, turnó a la *Unidad de Seguimiento* la solicitud, así como la documentación correspondiente de la persona propuesta, con el propósito de llevar a cabo la revisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad aplicable para integrar el expediente correspondiente, como se muestra a continuación:

Tipo de solicitud:	Designación mediante Encargaduría de Despacho
Cargo/puesto a ocupar:	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Persona propuesta:	Melina Anahi Galindo Contreras
Edad:	34 años
Cargo/puesto actual:	Profesionista Especializada

Requisito	Cumplimiento/ Acreditación
Contar con credencial para votar vigente	✓ Copia de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional, vigente hasta el año 2024.
Nivel de estudio de Licenciatura:	✓ Copia de cédula profesional número 11359658 de la carrera de Licenciatura en Derecho, expedida en el año 2018 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría Educación Pública.
Área académica:	
1 año de experiencia en los últimos 10 años:	✓ Constancia laboral del Instituto Electoral que avala su trabajo como Profesionista Especializado en la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento desde enero de 2021 a la fecha, sumando de manera efectiva de 3 años, 2 meses, 19 días de experiencia en el área y en la función electoral.

C. Exposición de motivos del área solicitante sobre la idoneidad del perfil para ocupar mediante Encargaduría de Despacho el puesto vacante.

39. Con motivo de la vacante temporal generada en el *Servicio* en el puesto correspondiente a la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, conforme a lo señalado en el Antecedente D del presente acuerdo, resulta indispensable la ocupación del puesto en mención mediante Encargaduría de Despacho.
40. Por lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos regulares y principalmente, los relativos al Proceso Electoral Ordinario Local concurrente con el Federal 2023-2024, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, envió la solicitud y el expediente de la persona de la rama administrativa propuesta para ocupar dicho puesto mediante la figura de Encargaduría de Despacho.

41. Finalmente, en aras de no ver afectados los trabajos y actividades del proceso electoral en curso, tanto desde la perspectiva de las funciones propias de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, como las correspondientes a las metas del *Servicio* por cumplir para el periodo 2023-2024, resulta necesario la ocupación de la plaza antes referida.
42. Por todo lo anterior, y de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* previa validación normativa de la *DESPEN*, que resuelva respecto de la designación de la Encargaduría de Despacho del puesto del *Servicio*, correspondiente a la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos en favor de la C. Melina Anahí Galindo Contreras, hasta por seis meses, una vez recibida la viabilidad normativa en comento.
43. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión de Seguimiento* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, previa validación normativa de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, resolver respecto de la solicitud a favor de la ciudadana Melina Anahi Galindo Contreras, para ocupar mediante Encargaduría de Despacho el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, notifique el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el 21 de mayo de 2024, por votación unánime de los Consejeros Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Javier Bielma Sánchez, ambos en su carácter de vocales, y de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su carácter de presidenta.

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA

PRESIDENTA

C. JORGE ALBERTO ARANDA

MIRANDA

VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

VOCAL

C. ANA I. LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: xBQZ+GaFV9kjYtTjYdn+Zlve7ioMcBFLeMWF1rUaZO0=

